

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

RECTORIA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDADE CATOLICA DO RIO DE JANEIRO

La Universidad de la República Oriental del Uruguay, en adelante U.R., representada por su Rector, Samuel Lichtensztein, y la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro, en adelante P.U.C.R.J., representada por su Rector, Laércio Dias de Moura.

CONSIDERANDO

- I. Que en el Convenio Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil del 28-12-56, así como en el Protocolo Adicional a este Convenio, del 14-8-85, se expresa el interés de los gobiernos de ambos países en favorecer el desarrollo de programas de cooperación inter universitaria, pues el intercambio universitario es una de las maneras más proficuas de estimular el desarrollo cultural, científico y tecnológico;
- II. Que a ambas Universidades compete la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;

ACUERDAN celebrar un Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este Convenio son promover el desarrollo de la enseñanza superior y particularmente la de post-graduación; promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; y promover el estudio de la problemática regional y subregional, con el objeto de fortalecer los lazos de cooperación entre los países de la región.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, Escuelas e Institutos de las respectivas Universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio.

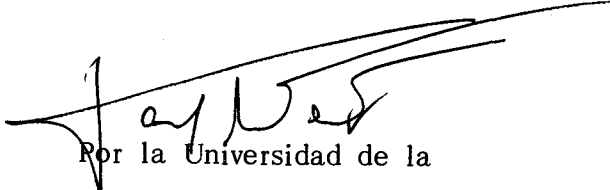
SEPTIMA: Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.


OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este Convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Montevideo, 21 de julio de 1987.

El Rector de la Universidad de la República Oriental del Uruguay hace constar que el Convenio que antecede fue aprobado por el Consejo Directivo Central en Sesión del 20 de julio de 1987, disponiendo que el presente Documento sea remitido a la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro a los efectos previstos en la cláusula novena ut supra.


Por la Universidad de la
República


Por la Pontificia Universidade Católica
do Rio de Janeiro